

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0039/2026.

SOLICITUD: 500031800020325.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiuno de enero de dos mil veintiséis, vinculada a la primera sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de datos personales. El día quince de diciembre de dos mil veinticinco se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de datos personales en la que se requiere:

"Buenas tardes:

Perdón por la demora en responder. Primero que nada quiero agradecer la pronta y positiva respuesta. Por lo que me comentan, me parece que lo más adecuado sería contar con su apoyo para la realización de la solicitud de transparencia.

Entiendo entonces que debo adjuntar la documentación referida en el artículo que me comparten. Comparto mi identificación personal, en la cual aparece mi domicilio para recibir notificaciones. Así mismo, este medio puede servir para ese fin.

*Mi nombre completo es ***** y mi domicilio es:*

Lo que refiero, entonces, es el acceso a datos personales y de manera puntual saber cuáles fueron los productos considerados y evaluados para mi ingreso a la UAM, y cuál fue el puntaje en cada uno de ellos, por la Comisión Dictaminadora de Área de Humanidades. Esto porque lo único que me notificaron fue el nivel y categoría, pero no la evaluación íntegra.

*En cuanto a otros datos que puedan ayudar puede ser el número de la evaluación que es esta: ******

Quedo atenta a sus comentarios y muchas gracias nuevamente." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46 y 79 fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de datos personales.

TERCERO. Requerimiento a la dependencia universitaria. De conformidad 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46 y 79 fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, fracciones III y VII del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Comisión Dictaminadora en el Área de Humanidades, que se pronunciara respecto al ejercicio del derecho ARCO de la persona solicitante, toda vez que, en virtud de sus facultades, competencias y funciones, podría poseer los datos personales objeto de la solicitud.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, debido a los plazos legales para la atención de la solicitud de mérito, la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que, de la respuesta emitida por la Comisión Dictaminadora del Área de Humanidades, se advierte la necesidad de realizar una gestión adicional con la dependencia a fin de clarificar su contenido y, en su caso, eliminar los elementos de presunción que pudieran llevar a suponer que datos personales obran en

RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

los archivos institucionales.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VI; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 14, 15 y 16 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de datos personales, se advierte que la necesidad de ampliar el plazo de respuesta se encuentra debidamente motivada, en virtud de que la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, derivado de la respuesta emitida por la Comisión Dictaminadora del Área de Humanidades y considerando los plazos legales previstos para la atención de la solicitud de mérito. Lo anterior obedece a la necesidad de contar con un periodo adicional que permita brindar una atención integral, completa y puntual a la solicitud de referencia, a fin de atender de manera adecuada todos y cada uno de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Cabe señalar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el ejercicio de los derechos ARCO prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a la solicitud, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia considera justificada la solicitud y estima procedente la ampliación del plazo, con fundamento en el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, confirmándose dicha ampliación a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que, a derecho, corresponda a la persona solicitante.

El Comité de Transparencia considera pertinente reiterar que la respuesta otorgada deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, sujetándose de manera expresa a las facultades y funciones que la normatividad y la legislación universitaria confieren a la dependencia universitaria vinculada en el trámite de la presente solicitud.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

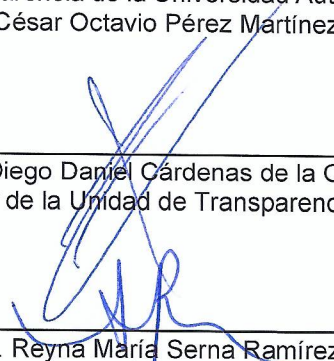
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

RESUELVE:

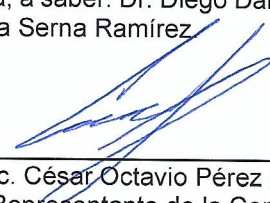
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800020325 en términos de lo dispuesto por los artículos 45, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0039/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 21 de enero de 2026.

Resolución formalizada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis en el marco de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx